



## AUTO INTERLOCUTORIO No. 180

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicado: 990014089001 2017 00082 00  
Demandante: Caja de Compensación Familiar Comcaja  
Apoderado: Dr. Jorge Enrique Munévar Alonso  
Demandada 1: Azucena Carrasquel Piña  
Curador Adlitem: Dr. Álvaro Gaitán Bermúdez  
Demandada 2: Luz Dary Calderón  
Apoderado: Sin.-

### **Puerto Carreño Vichada Agosto Veintidós del Dos Mil Veintitrés**

#### SITUACIÓN

El Auto Interlocutorio 321 del 2022;

#### CONSIDERACIONES

La situación en exposición no fue subida al Estado Electrónico con lo que no se pudo llevar a cabo la diligencia el catorce de Diciembre;

Se procederá a fijar fecha inmediata y a ratificase en todas sus partes el contenido de aquel Auto Interlocutorio:

En el Estado 064 fue notificado electrónicamente el Auto que trasladó la excepción presentada por el Cuador Adlitem;

Al momento de proyectar este Auto Interlocutorio no ha habido contestación alguna;

El galopaje siguiente es el contenido en el numeral 2º del Artículo 443 del Código General del Proceso por encontrarnos ante un proceso civil ejecutivo de mínima cuantía;

Las Pruebas:

Del Demandante:

Pagaré 99-2016-04-322

Carta de instrucciones

De Oficio:

Interrogatorio a Luz Dary Calderón: El demandante será el responsable de que esta dama se presente el día en fijación;

Establecimiento de los descuentos hechos hasta el momento del encuentro:

Requerir a la Secretaría de Educación de Puerto Carreño Vichada para que emitan un consolidado de los descuentos hechos y la cuenta bancaria a donde fueron consignados. Responsable: La parte Demandante;

Las partes deberán disponer como mínimo de Cuarenta y Cinco minutos para dedicarnos a evacuar los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso;



990014089001

## DECISIONES

Primera: Téngase por no adelantada la diligencia fijada para el 14 de Diciembre del año 2022 por las consideraciones expuestas;

Segunda: La parte activa no contestó la excepción;

Tercera: Decrétense las pruebas de acuerdo a las destacadas en los considerandos;

Cuarta: Fíjese la fecha del **SEIS** de **SEPTIEMBRE** del año **2023** a las **8:15** para llevar a cabo el encuentro señalado en el Artículo 392 del Código General del Proceso. Habilítense la asistencia por virtualidad del apoderado de la parte Activa y del Curador en caso de que así lo requiera. Pídase el link lifesize y comuníquese.

## INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

**JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA**

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.